

Gerona 17 de Julio de 1883.

BOLETIN
DE
PRIMERA ENSEÑANZA

Director-proprietario Paciano Torres.

SALE TODOS LOS MÁRTESES.

Año IX.—Núm. 29.

PRECIO DE SUSCRICION: 6 PESETAS ANUALES.

REDACCION Y ADMINISTRACION:

IMPRENTA Y LIBRERIA DE PACIANO TORRES.

SUCESOR DE DORCA

Plaza de la Constitucion, núm. 9, Gerona.

NUEVAS PUBLICACIONES.

**ALBUM
DE LA BORDADORA,**
GRAN COLECCION DE DIBUJOS
PARA BORDAR
PROPIOS PARA ESCUELAS Y COLEGIOS.

CUENTOS MARAVILLOSOS,
originales de
RAFAEL COMANGE.
1.^a parte.

EDICIÓN ILUSTRADA CON GRABADO.

ALBUM CALIGRAFICO,
POR BOVER.

PARA USO DE LAS ESCUELAS.
Letra inglesa, española y de adorno.
1 cuaderno apaisado.

CUADERNO CALIGRÁFICO,

por
JOSÉ R. FEBRER.
1 cuaderno apaisado.

REBAJA.

Plumas corte de Eguren, Caja	1.25
Cajas de yeso id.	2
Libros de visita uno	5
Pizarras desde 25 cénts. hasta	2
Mapas Europa, Asia, África et- cétera, de 6 hojas barniza- do en tela y medias cañas.	20
Mapa-Mundi.	22.50

LECCIONES

de
ARITMÉTICA TEÓRICO-PRACTICA
por

DON PRUDENCIO SOLÍS Y MIQUEL

Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Valencia.
1 tomo 4.^o

NOCIONES PRÁCTICAS

de
GEOMETRÍA, AGRIMENSURA
y

DIBUJO LINEAL GRÁFICO Y Á PULSO
para los aspirantes al Magisterio,

por
D. PRUDENCIO SOLÍS Y MIQUEL.
1 TOMO 4.^o

DIBUJO LINEAL

Á OJO Y Á PULSO
APLICADO Á LAS ARTES
ATLAS Y TEXTO.

DIBUJO LINEAL

Á OJO Y Á PULSO
CON APLICACIÓN Á LAS LABORES
ATLAS Y TEXTO.

La Colección de Carteles de FLOREZ.

En papel.	4 pesetas
En carton.	7.50 »

BOLETÍN DE PRIMERA ENSEÑANZA

ENFERMEDAD.

Cuando enfermare un maestro, deberá poner al frente de su escuela una persona que le supla en sus funciones dentro de los ocho primeros días, dando aviso dentro del mismo período á la Junta Local de haberlo verificado. En este caso, la cantidad que habrá de percibir el suplente por sus trabajos, será la que se haya estipulado entre él y el maestro enfermo.

La Junta Local, recibido el aviso del Profesor, lo pondrá en conocimiento de la Junta provincial, la que además de dar noticia del hecho al Rectorado, admitirá al suplente si cree que reúne las circunstancias necesarias. El maestro y la Junta Local deben expresar cuáles sean dichas circunstancias.

Si dentro de dichos ocho días el Profesor no hubiese propuesto suplente, la Junta Local proveerá la enseñanza, disponiendo para ello de una parte del sueldo, que no excederá de la mitad, y comunicará su resolución á la provincial del modo indicado y para los efectos que quedan señalados.

A ser posible, el suplente deberá estar provisto del correspondiente título adecuado á la escuela que haya de ser-

vir, pero á falta de persona que reúna este requisito, será admitida la que posea algún otro título, aunque sea diferente, ó la instrucción necesaria, á juicio de los que proponen ó aprueban la propuesta.

Siendo distinto del de licencia el punto de que venimos tratando, debemos decir sobre éste, que respecto á su duración solo se halla limitado por el tiempo que dure la enfermedad, sea corta ó larga, y que si por la índole del mal, el Profesor necesitare ausentarse para tomar aguas ú otra cosa semejante, que sea indispensable para lograr su curación, le bastará obtener el permiso correspondiente de sus superiores, sin necesidad de impetrar licencia por tiempo determinado.

Así, al menos, hemos observado se ha hecho en algunos casos. Pero esto debe entenderse sin perjuicio de la responsabilidad que podría exigirse al que retardase encargarse de de su escuela después de estar restablecido por completo su salud.

Al suplente acostumbra pasársele un oficio por la provincial, confirmándole en su cargo.

Desaparecida la causa que motiva la suplencia, el maestro deberá hacerse cargo nuevamente de la escuela, comunicando á la Junta provincial la fecha en que ésto ha tenido lugar.

Si sucediese que mientras la enfermedad del maestro el suplente renunciase su cargo, se procurará otro en la forma que se hizo para el primero.

(La Primera Enseñanza.)

1.^{er} CONGRESO PEDAGÓGICO NACIONAL

celebrado en Madrid en 28 Mayo de 1882.

LIGERAS APRECIACIONES SOBRE EL MISMO, POR LOS
REPRESENTANTES DEL MAGISTERIO DE LA PROVINCIA DE GERONA, DEDICADAS
Á LA JUNTA DIRECTIVA.

(CONTINUACIÓN.)

Luego nuestra manifestación de 1876 no carecía de oportunidad, ni estaba ni está aún hoy, destituida de fundamento: al contrario, aleccionados por la experiencia levantábamnos con justicia y razón nuestra humilde pretensión acrecentando y enalteciendo nuestras escuelas populares, y creando al propio tiempo las importantes Escuelas de adultos, donde anualmente se instruirían más de 200.000 alumnos de 16 á 20 años, arrancados á la ignorancia ó al descuido de sus superiores naturales, y quizá al vicioso y nocivo pasatiempo. Nuestro plan proporcionaba á los pueblos más de 15 000,000 de pesetas para la construcción, reparación y perfección de nuestras escuelas, idea que varias sociedades explotarian con fruto para facilitar su pronta realización; dotaba al Magisterio con decoro y le recompensaba con distinciones honoríficas y con medios pecuniarios por sus méritos en la carrera y por sus años de servicio, sin olvidar el porvenir de su familia en casos dados: mejorábamnos nuestras escuelas normales en material, personal y dotaciones sin prescindir de las justas recompensas á que sus profesores se hicieren acreedores por sus años de servicio; dábamos á las Juntas provinciales y locales la organización que requerían para mayor honra y fomento del Magisterio y de las Escuelas, separábamnos al Magisterio de la rutina y del aislamiento, creando al efecto esas reuniones pedagógicas provinciales y anuales en honra del Maestro inteligente y aplicado y en beneficio de la niñez y de la juventud amante del saber, de la virtud y de la gloria; establecíamos bibliotecas populares en los pueblos y científicas y literarias en las Escuelas normales; y por último creábamnos modestas pero verídicas exposiciones permanentes en todos los pueblos, cuyos efectos

quedaban de manifiesto en las Escuelas normales por medio de cuadros sinópticos, en los cuales tanto el nacional como el extranjero que recorriera nuestro país, hallaría en ellos cuanto conviniera á su industria, comercio y agricultura ó á su salud y recreo.

En resumen: nosotros aspirábamos como aspiramos á la creación posible de todas las clases de escuelas en armonía con las necesidades del pueblo y del país; no pretendemos ni pretendíamos establecimientos que por su clase y categoría sólo pueden fundarse en países ricos y civilizados. Donde no pueda crearse una escuela en forma, haya al menos una clase que satisfaga las exigencias de la localidad para que la enseñanza se conozca y prospere hasta conseguir la completa instalación de una escuela. Hablar de Fröbel ó de Montesinos respecto á enseñanza de párvulos, es hablar de un imposible en la mayoría de los pueblos de España, donde la falta de recursos no permite siquiera la creación de una escuela mixta. Fröbel y Montesinos pueden discutirse en poblaciones de primer orden por su mayor cultura y riqueza, más nó en pueblos y villas que apenas se cubren las necesidades municipales. Igual acontece respecto á las escuelas superiores, y á escuelas de la misma categoría, unas y otras son uná rémora para la verdadera enseñanza, si una ordenada graduación escolar no les sirve de norma y de base.

Dejémonos de teorías irrealizables; dejémonos de planes que mueren al nacer, de proyectos sin vida: vamos á la realidad de las cosas y seamos prácticos alguna vez.

Por esto, cuantos aceptamos el plan mencionado, estábamos en la firme creencia de que sus resultados habían de ser altamente satisfactorias para la enseñanza del pueblo, cambiando en pocos años la faz moral é intelectual de nuestro país tan ridiculizado por otras naciones tildadas por cultas y civilizadas.

Penetrados de cuanto dejamos mencionado y convencidos de cuanto se manifestó en el Congreso pedagógico acerca este ramo, volvemos á insistir que ya no estamos en épocas de probaturas ni transitorias; es preciso entrar de lleno en la nueva reforma de la Ley que regenera los pueblos y las naciones; es forzoso que de hecho nos fijemos en un período constituido y no constituyente, para arrancar de manos de la ignorancia y del feudalismo de los pueblos, en pugna con la civilización, los restos de las escuelas creadas á la sombra de la benéfica é importante Ley del nunca bastante elogiado Sr. Moyano, á quien saludamos con toda la efusión de nuestra alma por su loable y meritorio trabajo.

Á este fin opinamos hoy como en la época á que nos remitimos al tratar de dicha reforma; esto es, que la instrucción de la tierna juventud para no hacerla juguete de las corrientes políticas, mayormente en su edad infantil, es indispensable subdividirla en dos períodos muy favorables y ventajosos al verdadero progreso moral y material de los pueblos, satisfaciendo de este modo las aspiraciones de todos en general y del Magisterio en particular;

El primero para los niños de 4 á 14 años y el segundo para los de 14 á 20, dando á aquellos una educación é instrucción física, moral, religiosa y literaria, continuación ó ampliación de la que en su casa reciban ó debieran recibir; y á éstos, ó sean los segundos, preparación del hombre para la vida social de los pueblos, se les dará una enseñanza que abrace cuanto contribuya á hacerle un buen hijo, un celoso padre y un pundonoroso ciudadano, al propio tiempo que obrero inteligente ó habil trabajador del campo, enemigo de la rutina y de la negligencia, para mayor fomento de la industria, comercio y agricultura.

(Continuará.)

Crónica Provincial.

El diputado á Cortes señor Canalejas ha dicho en el Congreso que España invierte en toda clase de elemento armado CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES, CIENTO CATORCE MIL OCHOCIENTAS CINCO pesetas, mientras que en instrucción pública solamente gasta SIETE MILLONES SEIS CIENTAS NOVENTA Y CINCO MIL pesetas, es decir, el 5'13 por 100 de lo que se gasta en guerra.

Así no es de extrañar que España vaya á relaguardia entre las naciones civilizadas. Y sin embargo de la enorme cantidad que la nación gasta para el sostenimiento del ejército, el material de guerra se halla en el estado más deplorable.

*
* *

Dice *La Educación*:

«Nuestros trabajos sobre vacaciones escolares siguen su camino cerca del Ministro de Fomento, del cual nos consta que procura complacer al Magisterio.

Pero no diríamos todo lo que sabemos, y nos consta también, si calláramos que hay quien se empeña en contrariarnos, oponiendo dificultades de carácter legal, como las opuso en los dos años anteriores.

Esa persona informa que no puede concederse las vacaciones, sino mediante una ley, lo cual carece de exactitud en todas sus partes, según habremos de demostrar en el próximo número.

De cualquier manera, los que han faltado á la ley cuando han querido, bien podrían inspirarse en la ley de la necesidad, hoy que desgraciadamente el cólera se enseñorea de algunos puertos del Mediterráneo.

¡Ojalá no llegue el día en que semejantes terquedades administrativas den lugar á lamentables disgustos, de esos que dejan memoria imperecedera en el ánimo de los pueblos!

Porque así no tendría la Asociación general del Profesorado necesidad de hacer patente que aquí se invoca la ley para negar lo mismo que debiera invocarse para conceder.»

Ya dijimos nosotros hace tiempo que estaban... *verdes* todavía.

Como el magisterio, celebrando Conferencias pedagógicas en el verano, no vaya poco á poco introduciendo la costumbre de cerrar la escuela más ó menos tiempo en la Canícula, las vacaciones están lejos; y acaso sea esto un bien para algunos maestros, porque no habían de faltar expedientes.

¿*Á dónde voy á meté tantos chiquiyóz?* decía el Sr. Albareda el año pasado con mucha sal andaluza al pedirle la concesión. Ese es el problema que debemos enseñar á los pueblos á resolver. No seamos tan cándidos que creamos nos han de dar todo lo que pidamos sin poner nada de nuestra parte, sin preparar nosotros el terreno.

*
* *

Ocupándose *El Precursor* de Vitoria sobre el asunto de las vacaciones dice lo siguiente:

La solicitud que la Junta directiva de la Asociación provincial de Maestros de Álava dirigió por conducto del Excmo. señor Marqués de Urquijo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid, al Ministerio del ramo, ha sido devuelta á su procedencia con atenta y cariñosa carta de nuestro decidido y estimado protector, acompañada de otra del Ilmo. Sr. Director de Instrucción pública en que manifiesta no es posible acceder á lo solicitado porque hay un artículo en la ley del 57 que se opone á la concesión de vacaciones generales, por cuya razón han sido también devueltos varios documentos análogos al nuestro.

Paciencia; á dirigir el agua por otro cauce.

*
* *

Parece que á propuesta de *El Fomento de las Artes* ha sido concedido la cruz de Carlos III á los secretarios del Congreso pedagógico.

Han merecido la aprobación del Rectorado los nombramientos de Maestros interinos, hecho por la Junta provincial de Gerona á favor de D. Manuel Planella para Porqueras y D. Joaquín Sucarrat para S. Vicente de Camós; los hechos por la Junta de Tarragona á favor de D. Antonio Baldó para Almusara, D. Juan Saura para Montblanch y D.^a Teresa Planchadell para Bañeras; el hecho por la Junta de Barcelona á favor de D.^a Juana Calvo para Plá del Panadés; los hechos por la Junta de las Baleares á favor de D. Jaime Burguera para Salinas (Santany), D. Antonio Vidal para Lletra, D. Lorenzo Calbis para Villafranca, D. Miguel Binimelis para Binisalem, don Gabriel Comas para Campanet, D. Miguel Sastre para Manacor (Selva) y D. Sebastián Bagúr para Fornalutx; y los hechos por la Junta de Lérida á favor de D. Sebastián Rovira para Santa María de Meyá y D. Juan Lles para Anserrall.

*
* *

El día 7 terminaron en Barcelona las oposiciones á la Escuela superior de Vich, siendo aprobados los tres opositores que á la misma aspiraban, señores Pujadas, Roig y Gratacós, calificados por el Tribunal en el orden que quedan nombrados.

*
* *
*

El señor Galdo ha leído en el Senado el proyecto de ley concediendo derechos pasivos á los Maestros, á sus viudas y á sus huérfanos.

*
* *
*

Dice *El Defensor*.

«Sin que hasta la fecha haya disposición oficial alguna que á ello se oponga, las cuentas del material de escuelas se extenderán, como hasta aquí, en papel blanco, sin otro aditamento que un sello móvil de 10 céntimos, que se pondrá al final de las mismas, inutilizado con la firma del profesor, además del que deben llevar aquellos recibos ó facturas, cuyo importe total llegue ó exceda de 50 pesetas.

Porque si bien es cierto que la ley del timbre dice se extiendan en papel del sello 12.º ó sea de tres reales—no, de peseta,—las de los establecimientos de instrucción pública, para el caso presente no pueden tomarse como tales las escuelas, cuyas cuentas de material vienen á formar parte de las de los municipios, como justificante de lo consignado al efecto en el capítulo respectivo de su presupuesto.»

Estamos conformes con la opinión del colega.

*
* *
*

Opina un colega de Valencia de la corte, conformándose con lo dicho por otro de Valencia, que la reforma ortográfica de la Real Academia no obligará á los opositores á escuelas.

Á lo cual contesta *El Clamor* diciendo:

«Obligar en absoluto, nó; pero, de no aplicar las un actuante, pesarán sobre él, suponiendo al Tribunal recto y competente, las consiguientes notas desfavorables, que pueden contribuir á la nó aprobación de los ejercicios ó á la postergación en la lista de mérito relativo.

Negar esto sería negar la evidencia.»

El Clamor está en lo cierto, y nosotros aconsejamos á los opositores de esta provincia, si no quieren sufrir algún percance, que pongan en práctica la acentuación establecida por la Academia de la lengua.

*
* *
*

Ha sido nombrado Inspector de primera enseñanza de Tarragona D. Federico Soriano y Soriano, que ha desempeñado ya igual cargo en las provincias de Lugo y Vizcaya.

Eso quiere decir que la ley de incompatibilidades comprende á los inspectores, la cual, como es sabido, obligó al señor Santigosa á presentar la dimisión. Así, pues, los profesores que aspiren á inspecciones, no pretendan la de la provincia de que son naturales, y sobre todo no pidan jamás inspección de provincia alguna

que esté servida por otro y legalmente nombrado.

Una de las provincias donde se hallan totalmente satisfechas las obligaciones de primera enseñanza correspondientes al cuarto trimestre del último año económico, es la de Pontevedra.

Felicitemos al Magisterio de aquella provincia.

Dice *El Defensor* que por más vueltas y revueltas que dé *El Vindicador* de Bilbao, nunca convencerá á *La Apología* y á *El Clamor del Magisterio*, ilustradas revistas de Valencia y Barcelona respectivamente, ni á nadie que sepa dos dedos de gramática, de que el *se* es sujeto ó agente de la significación del verbo. Porque el pronombre *se*, añade *El Defensor*, nunca puede estar en *nominativo*, condición necesaria para ser sujeto.

El Vindicador habrá formado su opinión con la lectura de una gramática muy conocida, pero el colega vizcaíno no se atreverá á establecer, como debería hacerlo si fuese lógico, la siguiente regla: en las oraciones en que se habla en sentido impersonal, concertará el verbo en número y persona con el complemento directo ó acusativo, v. gr.: *distribuyóse la hacienda en tres partes iguales; practicáronse las diligencias*. Porque sí, como dicen ciertos gramáticos, el afijo *se* es en estas oraciones el sujeto, están en el caso de afirmar que el verbo concierta en ellas con el acusativo. ¿Por qué, pues, esos señores, al escribir en sus obras el capítulo de las concordancias, no establecieron la regla arriba indicada?

Son muchos los pueblos de esta provincia que conceden vacaciones á los Maestros públicos, sobre todo si éstos celebran exámenes á satisfacción de las autoridades y padres de familia.

A propuesta de la Dirección general de Instrucción pública, según leemos en *El Defensor*, han sido nombrados caballeros de la Real orden de Isabel la Católica, libre de gastos, D. José García Fernández, Maestro de la Escuela superior de Montilla; D. José Morte, que lo es de la de párvulos de la misma población, D. Manuel Blanco, que lo es de una elemental de Córdoba.

La inteligente y simpática Srta. D.^a Luisa Serrat y Banquells, hija del Maestro público de La Bisbal, ha sido justamente distinguida con la calificación de sobresaliente en los exámenes de reválida para Maestra elemental efectuados en la Escuela Normal de Barcelona. Reciba la interesada nuestros más sinceros parabienes.

SUSCRICIÓN iniciada en Madrid para hacer una demostración á los señores que se han interesado para la igualación del sueldo de las señoras Profesoras:

(Continuación.)

D.^a Carmen Sta. Eullalia, 3 pesetas, Mayá.—D.^a Agustina Antu-

nez, 3 id. Bescanó.—D.^a Sabina Torres, 3 id. Orfars.—D.^a Rosa Soler, 3 id. S. Miguel de Culera.—D.^a Valvina Ferrer, 3 id., Perelada.—D.^a Joaquina Puig, 3 id., Cadaqués.

Á los que nos consultan respecto á la vacante de la Secretaría de la M. I. Junta provincial de Instrucción pública diremos:

1.º Que el plazo de 15 días para la presentación de solicitudes, es á contar desde el día en que se dió publicidad al anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

2.º Que además del sueldo fijo de 7000 reales, tiene el Secretario 4000 reales de gratificación.

3.º Que para aspirar á dicho destino se requiere el título de Bachiller en Artes ó el de Maestro de primera enseñanza superior.

Sección Oficial.

SECCIÓN DE FOMNETO.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—CIRCULAR.

La Junta provincial de Instrucción pública acude á mi autoridad en queja de que los alcaldes de los pueblos que á continuación se relacionan, no han remitido aún á aquella Corporación los documentos que se les han reclamado por varias circulares para dar cumplimiento á lo que dispone el Real decreto de 23 de Febrero de este año sobre enseñanza obligatoria; y como quiera que esta incalificable morosidad de parte de las autoridades locales retrasa un servicio de suyo tan importante, impidiendo á la Junta cumplimentar las perentorias ordenes del Gobierno de S. M.; he acordado prevenir á las mencionadas autoridades remitan á aquella Corporación los citados documentos en el preciso é improrogable término de cinco dias; advirtiéndoles que desde luego quedan conminados con el máximo de la multa que determina la Ley municipal, y sin perjuicio de que terminado el plazo se expedirán comisionados plantones á costa de los alcaldes y secretarios morosos hasta que quede totalmente cumplimentado el servicio que se reclama.

Gerona 7 de Julio de 1883.—El Gobernador, *Licardo Ayuso*.

Relación de los pueblos que no han remitido los padrones y matrículas de los niños y niñas de sus respectivos términos ó cuyos documentos no están conformes.

Albañá, faltan las matrículas.—Alp, falta el duplicado de matrícula y padrón duplicado niñas.—Amer.—Anglés, falta matrícula niñas y padrones.—Argelague.—Armentera, faltan duplicados matrícula.—Aviñonet, rectificar matrícula niños.—Bagur, duplicado matrícula de las tres escuelas particulares, padrones rectificar matrícula maestros públicos.—En la escuela privada de Dalmau Castañer y Grabalosa falta duplicado de matrícula Divina Providencia y Carmelitas lo mismo. En las de Sagrado Corazón de Jesús y Brusí que hagan de nuevo por duplicado matrícula y lo oficial y el ayuntamiento duplicado padrones. Bassagoda.—Báscara, falta duplicado de todo.—Batet, faltan padrones.—Begudá, falta duplicado padrón y rectificar matrículas.—Besalú.—Blanes, faltan duplicados

de padrones y matrículas.—Bolvir, Bordils, Faltan matrículas y duplicado padrón.—Borrassá, faltan duplicados padrones.—Cadaqués, faltan matrículas niños y niñas con arreglo al modelo.—Caldas de Malavella, faltan padrones.—Calonge, Faltan duplicados matrículas.—Camprodón y Freixanet.—Canet de Adri, falta padrón y matrícula de niños.—Capsech, faltan duplicados padrón y matrículas.—Caralps, faltan matrículas.—Cassá de la Selva, faltan matrículas de escuelas particulares.

Castellfollit, faltan duplicados de toda.—Castellón de Ampurias, faltan los padrones duplicados de matrícula.—Celrá, faltan duplicados y matrículas.—Ciurana.—Colomés, falta padrón de niñas.—Cornellá, Faltan duplicados, matrículas y padrón.—Crespiá.—Cruilles, faltan duplicados de todo.—Dás y Urús, falta padrón niñas.—Dosquers, que manden padrón.—Esponellá, faltan duplicado padrón.—Figueras, faltan duplicados de todas las matrículas y las de las Escolapias la edad (se mandó nota).—Flassá.—Fortiá, falta duplicado padrón de Alfar y Riumors padrones.—Foixá, falta duplicado, matrículas, escuelas públicas y matrículas de las privadas.—Garrigás, falta duplicado, matrículas y Maestra.—Garigolas, faltan padrones y niñas.—Garriguella, falta duplicado, matrículas y duplicados de padrones, niños y niñas.—Gerona.—Gombreny, falta duplicado padrón.—Hostalrich.—Jafre, falta padrón niñas.—Juanetas, faltan matrículas.—Juyá.—La Bajol, falta duplicado padrones.—La Bisbal, faltan matrículas.—La Junquera.—Las Llosas, faltan duplicados padrones y faltan las matrículas.—Las Planas, faltan duplicados y matrículas.—La Sella, faltan matrículas y escuelas privadas.—Lladó, faltan duplicado, matrículas y niñas.—Llagostera, faltan padrones, matrículas y escuelas privadas.—Llanás, Llers.—Llivia, falta duplicado padrón y todas las matrículas.—Madremaña, faltan duplicados de todo.—Maranges, Massans y Massanet de la Selva.—Massarach, faltan los padrones.—Mayá, faltan matrículas.—Mediñá.

Mollet cerca de Perelada, falta padrón niñas.—Monells.—Montagut, faltan los padrones.—Montrás, faltan padrón niñas y matrículas.—Navata y Tarabaus, faltan duplicados padrón y las matrículas.—Ogassa.—Oix, faltan duplicado padrón.—Olot.—Ordis, faltan las matrículas.—Palafrugell.—Palau de Montagut, falta duplicado matrícula.—Palau de Sta. Eulalia.—Palau Sacosta.—Palau Sator, faltan padrones.—Palmerola, falta duplicado padrón y todas las matrículas.—Pals, faltan duplicados matrículas.—Pardinas.—Parroquia de Besalú.—Peratallada, falta duplicado matrículas.—Perelada, Idem idem.—Planolas, Id. id.—Porqueras, faltan padrones.—Puerto de la Selva.—Puigcerdá, falta edad, matrículas.—Rabós.—Regencós y Torrent, falta todo lo de Regencós, hay una matrícula sin duplicado.—Ribas.—Ridaura, faltan duplicado matrículas.—Ripoll, faltan padrones duplicados matrículas de escuelas privadas y edad en las mismas.—Riudarenas, falta duplicado de todo.—Riudeiots de la Selva, falta duplicado matrículas.—Rosas, faltan duplicados matrículas.—Salas, falta duplicado padrón niños, padrón niñas y matrículas.—Salt.—S. Aguil de Finestras, faltan padrones.—S. Clemente Sasebas, faltan duplicado padrones y matrículas niñas.—San Cristóbal de Baget, faltan matrícula niñas.—S. Cristóbal de Campdevanol, faltan duplicados matrículas.—S. Cristóbal de Tossas.—S. Estéban de Bús, falta duplicado de todos.—S. Feliu de Buxalleu, faltan duplicados de matrículas.—S. Feliu de Guixols, falta id. id. y faltan los padrones y maestras de escuelas privadas.—S. Feliu de Pallarols, falta duplicado de matrículas.—S. Hilario Sa calm, falta duplicado padrón, duplicado maestras escuelas privadas y matrículas de las públicas.—S. Juan de las Abadesas, faltan padrones y matrículas.—San Juan de Palanós, faltan duplicados matrículas.—S. Lorenzo de Campdevanol.—S. Martín de Carós.—S. Martín de Vilallonga.—S. Miguel de Culera, faltan du-

plicados matrículas y padrones.—S. Pablo Seguríes.—S. Pedro las Presas, falta duplicado matrícula y maestras escuelas privadas.—S. Pedro de Osor, falta duplicado maestra escuela privada niñas.—S. Pedro Pescador y Vilamacolum, faltan padrones y duplicados matrículas.—S. Privat de Bés, falta duplicado padrón.—Sta. Coloma de Farnés, faltan duplicados matrículas.—Sta. Eugenia, falta padrón.—Sta. Pau, faltan padrones y maestras escuelas privadas.

S. Vicente de Espinelves, falta duplicado matrículas.—Saus, falta duplicado padrón.—Selva de Mar.—Setcasas, falta duplicado padrón niñas, los padrones y duplicados matrículas.—Sils.—Susqueda, falta duplicado padrón niños y falta padrón niñas.—Terradas, faltan duplicados padrones.—Torroella y S. Migue de Fluvia, falta padrón niñas.—Torroella de Montgrí, faltan padrones duplicados maestra Estartit y maestra escuelas privadas.—Tortellá, faltan padrones y maestras escuelas privadas.—Loss.—Ullá, faltan padrones.—Ullastret, faltan matrículas.—Urtg, Vilar y Caixans, falta padrón niñas y duplicado maestra.—Vidreras, falta duplicado matrícula.—Vilademat, id id.—Vilademuls, falta maestra niños de Orfans.—Miladesens, falta padrón niñas.—Viladonja, faltan matrículas.—Vilahr.—Vilajuiga, faltan matrículas.—Vilamalla y Santanocadia de Alcama.—Vilanova.—Vilanova de la Muga, Arreglar el padrón.—Lielopriu, falta el duplicado padrón.—Viure, faltan padrones.—Vulpellach, Fontveta y Castell de Ampurdá, faltan matrículas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

Don Alfonso XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. El art. 194 de la ley de Instrucción pública de 1857 dirá en lo sucesivo: «Las Maestras tendrán la misma dotación que se señala á los Maestros en la escala del art. 191.»

Artículo transitorio. Los Ayuntamientos empezarán á consignar en sus presupuestos desde 1884 á 1885 las cantidades necesarias para el pago de las Maestras con arreglo á lo preceptuado en el artículo anterior.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—Yo el Rey.—El Ministro de Fomento, Germán Gamazo.

REMITIDO.

Sr. Director del BOLETIN DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ripoll 12 de Julio de 1883.

Muy señor mio y de mi más distinguida consideración: Léjos estaba de mí molestar á V. con las presentes líneas, á no haberme facilitado un Sr. Maestro de este partido de Puigcerdá, la lectura de un suelto referente á *ciertos desvíos*, que dice, *sufren los haberes de los Maestros*, publicado en el BOLETÍN DE PRIMERA ENSEÑANZA número 28 correspondiente al día 10 del actual mes, y por lo que á mi toca directa ó indirectamente como Habilitado de este partido, cúmpleme manifestarle, que durante el desempeño de mi cargo he cumplido fielmente mi deber, entregando siempre religiosamente hasta un céntimo, la parte de haberes correspondientes á cada uno de los señores Maestros de los respectivos pueblos, de conformidad á las relaciones de las cantidades que respectivamente también, por pueblos, conceptos y trimestres, tengo recibidas de la Caja especial de 1.^a enseñanza. Y no solo esto, Sr. Director, si- na que he hecho aún más, pues durante el ejercicio que acaba de finir, he adelantado cantidades no insignificantes de mi bolsillo á varios Maestros, sin exigirles gratificación alguna y Dios sabe, el día que por completo me habré reintegrado las cantidades adelantadas.

No obstante y á pesar de todo, es cierto que algunos Maestros no han percibido todavía nada, por el tercer trimestre, y son muchos los Maestros que han recibido una parte de sus haberes á cuenta del cuarto y unos y otros no han recibido más, por la sencilla razón, de que la Caja de enseñanza no ha entregado, hasta la fecha, cantidades suficientes para saldar cada uno de los conceptos en los trimestres.

El Magisterio todo de este partido sabe muy bien que la irregularidad y tardanza en el pago de sus haberes, depende de otra parte y no de la Habilitación, y en tanto es así que tengo repetidas pruebas de que la inmensa mayoría de los Maestros de este partido, está contenta y satisfecha de mi proceder.

Agradeceré infinito á V. Sr. Director, la inserción de todo cuanto le refiero, en el próximo número del periódico el BOLETÍN DE PRIMERA ENSEÑANZA que V. dignamente dirige y anticipándole las gracias queda de V. atento y s. s. q. b. s. m.—*El Habilitado*, JOSÉ PINEDA.

Consultas.

D. B. B.—Gerona.—En el BOLETÍN DE PRIMERA ENSEÑANZA número 28, Sección oficial, hallará V. la Real orden de 27 de Junio de este año que es precisamente la contestación á su consulta.

RELACIÓN de las cantidades que por atenciones de primera enseñanza corresponde satisfacer a los pueblos del partido de Olot durante el próximo año económico de 1883 á 1884.

Distritos escolares.	PERSONAL.		Pueblos que comprende.	Retribuciones.		Material.		Alquiler.		Total.	Total general.		Corresponde al trimestre.		
	Pes	Cénts		Maestros.	Maestras.	Pes.	Cénts	Pes.	Cénts		Pes.	Cénts	Pes.	Cénts	Pes.
Argelagüer.	825					206	25	205		1236	25	1923	75	480	93
Baget S. Cristobal.	825			300		137	50	80		687	50	2178	75	544	69
Bas S. Esteban.	825					206	25	160		1191	25	1878	75	496	69
Basagoda.	500					137	50	80		687	50	705		176	26
Batet.	625					125	25	50		831	25	831	25	207	81
Begudá.	825					155	25	260		1291	25	1978	75	494	69
Besalú.	825					206	25	390		687	50	2108	75	527	19
Beuda.	625					137	50	160		1421	25	1462	25	365	56
Beuda.	825					156	25	280		687	50	2673	75	668	44
Beuda.	825			175		104	25			1486	25				
Capsech.	400					206	25			687	50				
(Incomp.)						137	50			500					
Castellfullit.	625					100		60		841	25	841	25	210	31
Juanelas.	625					156	25			781	25	781	25	195	31
Las Planas	825					156	25	160		1591	25	2403	75	600	94
Las Presas.	825			400		206	25			812	50				
Las Presas.	825			125		137	50	100		1131	25	1918	75	479	69
Mayá.	625					206	25	100		787	50	1502	25	375	56
Mayá.	625					137	50	200		981	25	1502	25	375	56
Mieras.	825					104	25	172		521	25	1890	75	472	69
Mieras.	825			75		206	25	120		1203	50	1890	75	472	69
Mieras.	825					137	50			687	25	1890	75	472	69
Mieras.	825					206	25			1151	25	1890	75	472	69

Montagut y Palau. (Incomp.)	300	550	137 50	687 50	171 88
Montagut. Palau.	825	550	75	455	113 75
Oix.	300		343 75	1838 75	459 69
	825	100	75	455	113 75
	1666 50		206 25	1211 25	
	1375		137 50	687 75	474 69
	1550		406 25	2197 75	
			343 75	1843 75	
			375	1875	
Olot.			226 50	1268 25	2273
			226 50	1268 25	
	825		206 25	639	
Parroquia de Kesalú.			140	1171 25	
Piña (La) Ridaura.	625		40	687 75	464 69
	825	100	206 25	781 25	195 31
			137 50	1171 25	
			125	727 50	474 69
	500		80	705	
Salas. (Incompleta.) (Id.)	125		31 25	156 25	215 31
	825		206 25	1111 25	
S. Felu de Pallarols.			137 50	687 50	449 68
	625		156 25	861 25	
S. Miguel de Campjor			104 25	521 25	345 56
	825		206 25	1161 25	
S. Privat de Bas.			137 50	687 50	462 19
	400		100	580	145
S. Salvador de Biaña. (Incompleta.)	825		206 25	1191 25	
S. Aniol de Finestras			137 50	687 50	469 69
	825		206 25	1031 25	
Sta. Pau.			137 50	687 50	429 69
	825		206 25	1031 25	
Tortellá.			137 50	687 50	429 69
	23901 50	13622 75	1200	9728 25	4137
				54689 50	13672 37